

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K 15265(891)/94 ✓

1755 79

ORD. N° _____/_____/_____

MAT.: No resulta jurídicamente procedente considerar como trabajadores de un mismo empleador, para los efectos de constituir sindicato y poder negociar colectivamente, a los dependientes de la empresa "Montajes Industriales Yungay S.A." y de la empresa "Eulogio Gordo y Cia Ltda."

ANT.: 1) Ord N° 052, de 24 01 95, de Inspector Comunal del Trabajo de Maipo
2) Informe de 28 12 94, de Fiscalizador Raul Leonel Diaz Sandoval
3) Presentación de 22 08.94, de Confederación de Sindicatos y Federaciones de Trabajadores de la Industria Metalúrgica, Ramos Similares y Conexos CONSTRAMET

FUENTES:

Código del Trabajo, artículos 30, letra a), 70, 80, inciso primero, y 216, letra a)

CONCORDANCIAS:

Dictámenes Ords. N°s 6325/359, de 15 11 93 y 5499/325, de 08 10 93

SANTIAGO,

20 MAR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES DIRIGENTES CONFEDERACION DE SINDICATOS Y FEDERACIONES DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, RAMOS SIMILARES Y CONEXOS CONSTRAMET
AVDA BRASIL N° 43, 2° PISO
SANTIAGO/

Mediante presentación del Antecedente 3), se solicita un pronunciamiento de esta Dirección acerca de si las Empresas Montajes Yungay División Maestranza y Eulogio Gordo y Cia, conforman una unidad económica a fin de que los trabajadores pertenecientes a la primera puedan afiliarse al sindicato constituido en la última de las nombradas.

Se fundamenta la solicitud en que ambas empresas tienen un mismo domicilio y sus trabajadores utilizan dependencias, maquinarias, casinos, baños y bodegas comunes, y la Administración de Personal, Departamento de Computación y planillas de sueldos son los mismos para ambas empresas.

Sobre el particular, cumpliendo informar a Uds lo siguiente

El inciso final del artículo 39 del Código del Trabajo, establece

" Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada".

Del concepto de empresa antes transcrito se desprende que ésta se encuentra constituida por los siguientes elementos:

- a) Una organización de medios personales, materiales e inmateriales,
- b) Una dirección bajo la cual se ordenan tales medios,
- c) La prosecución de una finalidad que puede ser de orden económico, social, cultural o benéfico, y
- d) Una individualidad legal determinada

Por su parte, el artículo 216, letra a) del mismo Código, prescribe

" Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán, en consideración a los trabajadores que afilien, del siguiente modo:

" a) Sindicato de empresa es aquel que agrupa a trabajadores de una misma empresa".

De la norma legal transcrita fluye que los sindicatos de empresa están integrados exclusivamente por trabajadores de esta última, constituyendo la base de un sindicato de esta naturaleza la respectiva empresa

Ahora bien, de la consideración conjunta de las disposiciones legales comentadas se desprende que sólo en aquellas organizaciones que reúnen los requisitos señalados precedentemente puede constituirse un sindicato de empresa y que, pueden afiliarse a éste, exclusivamente, los trabajadores de dicha organización

En la especie, a la luz de los antecedentes acompañados consistentes básicamente en copias de escrituras públicas de constitución de las sociedades, sus modificaciones y respectivas inscripciones, y de lo informado por el fiscalizador Raul Leonel Diaz Sandoval, con fecha 28 12 94, es posible apreciar que las empresas Montajes Industriales Yungay S A y Eulogio Gordo y Cia Ltda tienen cada una de ellas una individualidad legal determinada, configurada en la correspondiente escritura de constitución de 3 de mayo de 1974, Notaría Enrique Morgan Torres, y 24 de enero de 1977, Notaría Patricio Zaldívar Mackenna, respectivamente, documentos de los cuales se desprende, además, que ellas cuentan con distinta razón social, capital, socios y giro, siendo este último, para Montajes Industriales Yungay S A " la fabricación de bienes y/o la prestación de servicios industriales y de construcción industrial por " cuenta propia o ajena", etc , y para Eulogio Gordo y Cia Ltda " la explotación comercial del ramo de transporte o flete, ya sea " de carga o de personas", etc , "otras formas complementarias de " transporte tales como acarreo y movimiento de tierras, etc "

Asimismo, las sociedades indicadas tienen iniciación de actividades, rol unico tributario, código de actividad económica y representantes legales diferentes, todo lo cual lleva a confirmar que se trata de empresas distintas

La conclusión expresada no podría verse alterada por la circunstancia de que ambas empresas están domiciliadas en Avda Frázuriz N° 998, de Cerrillos, si ello no incide en la identidad legal de cada sociedad y por lo demás, según se comprobó a través de factura, Eulogio Gordo y Cia Ltda da en arrendamiento a la otra empresa parte de este inmueble que le pertenece

Por otra lado, del mismo informe de fiscalización se desprende que cada empresa cuenta con trabajadores propios, incluido el personal administrativo, y que el control de asistencia, la fijación de horarios de trabajo y la determinación de los mecanismos de control de los trabajadores es realizado por el personal administrativo de cada una de las empresas, como asimismo, cada una de ellas selecciona, contrata despide y remunera a su personal. De igual modo, los permisos, las licencias médicas, los feriados, la sumatoria semanal de las horas trabajadas, la confección de los comprobantes de pago de remuneraciones y las planillas de cotizaciones previsionales son llevadas por cada empresa y con personal propio.

La sola circunstancia de que la Jefa de Personal de Eulogio Gordo y Cia Ltda. efectue labores que son más bien de supervisión administrativa, dentro de su área, sobre los trabajadores de la otra empresa, como se desprende de los antecedentes, no podría de por sí influir en las identidades de las mismas si hechos de mayor relevancia, como los antes anotados, no permiten arribar a la misma conclusión

De este modo, teniendo presente que las entidades a que se refiere la consulta constituyen empresas distintas, resulta forzoso concluir que sólo pueden afiliarse al sindicato de trabajadores de la empresa Eulogio Gordo y Cia Ltda los trabajadores que prestan servicios en ella y no en la otra empresa ya mencionada

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y disposiciones legales citadas, cumpleme informar a Uds que no resulta jurídicamente procedente considerar como trabajadores de un mismo empleador, para los efectos de constituir sindicato y poder negociar colectivamente, a los dependientes de la empresa "Montajes Industriales Yungay S A " y de la empresa "Eulogio Gordo y Cia Ltda ", razón por la cual los trabajadores contratados por la primera no puedan afiliarse al sindicato constituido en la segunda de las nombradas.

Saluda a Uds ,

RECEIVED
25 MAR 1964
DIRECCION DEL TRABAJO



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

- JDM/emoa
- Distribución**
- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos D T
- XIII Regs
- Boletín
- Sub Director